Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 0699** 00

Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandando: **FABIO LEONARDO PICO PALOMINO**

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra de **FABIO LEONARDO PICO PALOMINO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 12903010001065

1. Por la suma de **$36.286.472** correspondiente al capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a la tasa fluctuante que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **13 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.413.472** M/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 05 de mayo y el 05 de noviembre de 2021 [07 cuotas], discriminadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a la tasa fluctuante que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ
[1-2]

JC

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20476d3535a4363cd8308757fcaa2822a1df26eb716181ba453284ce05822077**

Documento generado en 12/08/2022 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica